



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **19 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDESA (S) MARÍA LORETTO COURT LIRA**, Cédula de Identidad **N°13.544.808-7**, domiciliada en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA**, Psicólogo, Cédula de Identidad **N°17.199.778-K**, domiciliado en Castilla N°124, Gómez Carreño, Viña del Mar, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios profesionales terapeuta MST, en Programa Lazos 2025, especializado en realizar intervenciones destinadas a mejorar la dinámica y el funcionamiento familiar. Encargado de desarrollar estrategias orientadas a la reducción de conductas problemáticas vinculadas a la delincuencia, abordando factores de riesgo socio-delictuales en los ámbitos individual, familiar, social y comunitario. Trabajo enfocado en ofrecer terapia familiar intensiva dirigida a niños, niñas y adolescentes con altas necesidades de atención, así como a sus familias y cuidadores en el marco de la intervención, realizando un total de 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **19 de enero de 2026** y hasta el **31 de marzo de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios, sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$1.802.393.- (Un millón ochocientos dos mil trescientos noventa y tres pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Programa Lazos-Gastos de Personal**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. Adicionalmente, el Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el VºBº del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16º E.M.

CUARTO: JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA, tendrá derecho para ausentarse **1 día** de sus labores por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina respectiva. Este permiso será proporcional a las horas trabajadas estipuladas en el presente contrato y podrá fraccionarse por días o medios días.

SÉPTIMO: JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

OCTAVO: JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NÓVENO: JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA, tendrá derecho a un permiso postnatal de 5 días hábiles continuos, pagados, por el nacimiento de un hijo. Este permiso puede ser utilizado a partir del día del parto o distribuido dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.



DÉCIMO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO PRIMERO: Considérese el costo anual de Seguro de Accidentes financiado por el Programa Lazos según convenio aprobado entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO SEGUNDO: No se exige caución a **JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO CUARTO: **JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA**, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


JORGE EDUARDO CARTER MANTEROLA
RUN 17.199.778-K



Firmado Electrónicamente por
María Loretto Court Lira
Alcaldesa(s)
Municipalidad de Quillota

Se deja constancia que no obstante haber sido suscrito el presente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios por el Prestador de Servicios con fecha 2 de enero de 2026 y por no haber sido firmado por el ALCALDE TITULAR LUIS MELLA GAJARDO antes del inicio de su feriado legal, por el período comprendido entre el 20.01.2026 y el 09.02.2026; firma en representación de la Municipalidad de Quillota la ALCALDESA SUBROGANTE MARÍA LORETTO COURT LIRA, designada por Decreto Municipal de Personal N°111 Exento N°38 de 19.01.2026.